

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55015

Ref. Expediente N° NC2017/0001605

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 469 del 11 de enero de 2017, esta Superintendencia no admitió a trámite la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BOX TO MARKET SOLUCIÓN DE HARDWARE Y SOFT WARE TRANSACCIONAL EN LA NUBE, ORIENTADA A LA ECONOMÍA COLABORATIVA, COMPUESTA DE UNA VITRINA METÁLICA CONTROLADA DESDE LA NUBE, LA CUAL ESTÁ DIVIDIDA EN CASILLAS CON PUERTAS DE SEGURIDAD TRANSPARENTES Y CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUE PERMITEN LA VENTA O ALQUILER DE PRODUCTOS NUEVOS O USADOS ENTRE USUARIOS, BASADA EN LA METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA CLIENTE A CLIENTE “C2C”, al estimar que no se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos mínimos que exige el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para asignarle fecha de presentación.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de febrero de 2017, con el número NC2017/0001605, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 469 del 11 de enero de 2017, con los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que: “... *interpongo recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial con el fin de que la Superintendencia de Industria y Comercio revoque la Resolución N° 469 de fecha 11 de enero de 2017 mediante la cual se decidió no admitir mi solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo expediente N° NC2016/0000095. En su lugar solicito que continúe el trámite de mi solicitud y por tal motivo por medio del presente documento envío la documentación necesaria para completar mi solicitud, la cual fue solicitada por su entidad en fecha 8 de noviembre de 2016 mediante oficio N° 12296.*

La razón por la cual no aporté los documentos solicitados dentro del término otorgado por su entidad fue porque sufrí una calamidad familiar muy grave de la cual aún estoy recuperándome, razón por la cual solicito su amable comprensión y se dé continuación al trámite de mi solicitud con los documentos restantes que aportó en el presente documento. Quedo atento a la fecha que se me asigne para la presentación”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 12296 notificado por fijación en lista de fecha 08 de noviembre de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo

Resolución N° 55015

Ref. Expediente N° NC2017/0001605

33 de la Decisión 486 de 2000, para poder asignarle fecha de presentación a la solicitud y ser admitida a trámite.

Con el requerimiento se pidió al solicitante presentar la descripción de la invención, debiendo divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, conforme lo dispone el artículo 28 de la Decisión 486, y los dibujos, si fuere el caso, sin embargo no se dio respuesta, razón por la cual la solicitud no fue admitida a trámite y en consecuencia no se le asignó fecha de presentación.

Señala el recurrente que: *“...no aporté los documentos solicitados dentro del término otorgado por su entidad fue porque sufrí una calamidad familiar muy grave de la cual aún estoy recuperándome...”*

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte del capítulo descriptivo y los dibujos se hace por fuera del término concedido para dar respuesta al requerimiento mencionado, es claro que, pese a la inobservancia presentada al momento de radicar la respuesta, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 469 del 11 de enero de 2017, por medio de la cual se inadmitió a trámite la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada referenciada, en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 469 del 11 de enero de 2017, por medio de la cual se inadmitió a trámite la solicitud de patente de modelo de utilidad tramitada en el expediente de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir a trámite y como consecuencia asignar fecha de presentación a la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada: “BOX TO MARKET SOLUCIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE TRANSACCIONAL EN LA NUBE, ORIENTADA A LA ECONOMÍA COLABORATIVA, COMPUESTA DE UNA VITRINA METÁLICA CONTROLADA DESDE LA NUBE, LA CUAL ESTÁ DIVIDIDA EN CASILLAS CON PUERTAS DE SEGURIDAD TRANSPARENTES Y CERRADURAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUE PERMITEN LA VENTA O ALQUILER DE PRODUCTOS NUEVOS O USADOS ENTRE USUARIOS, BASADA EN LA METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA CLIENTE A CLIENTE “C2C”, por cumplir con los requisitos mínimos de que trata el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para los trámites a que haya lugar.

Resolución N° 55015

Ref. Expediente N° NC2017/0001605

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Edwin Alberto Argote Villalba, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de septiembre de 2017



MONICA ANDREA RAMIREZ HINESTROZA
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial